

ECOSOC - REGLAMENTO

I. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - El Consejo Económico y Social estará integrado por 54 Estados Miembros de las Naciones Unidas. 18 Miembros del ECOSOC, serán elegidos por la Asamblea General cada año por un período de 3 años.

ARTÍCULO 2 - El Consejo Económico y Social asignará el examen de los temas a sus Comisiones y a Sesiones Plenarias, para que éstas informen y recomienden a la Asamblea General lo expuesto durante las negociaciones y Debates.

ARTÍCULO 3 - El trabajo del ECOSOC se dividirá en 3 etapas: Tratamiento en comisión, Plenario y Presentación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 4 - Las Sesiones del Consejo Económico y Social y sus Comisiones, serán Públicas, a menos que, por mayoría calificada y debido a circunstancias excepcionales, las Comisiones decidan reunirse en Sesión Privada.

ARTÍCULO 5 - El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, en sus deliberaciones, sin Derecho a voto, sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Estado.

ARTÍCULO 6 - Toda decisión tomada por el Consejo Económico y Social y sus Comisiones, en Sesión Privada, será anunciada en una de sus próximas Sesiones Públicas. Al final de las Sesiones Privadas, el Presidente podrá publicar un comunicado por conducto de la Secretaría General.

ARTÍCULO 7 - Las Delegaciones Observadoras:

- a) Podrán hacer uso de la palabra, debiendo solicitarlo, previamente y por escrito, a la Presidencia.
- b) Podrán hacer uso de las Mociones, someterse a Interpelación e interpelar, al igual que cualquier otro Estado Miembro del Consejo Económico y Social.
- c) No podrán presentar Enmiendas ni avalarlas, así como tampoco podrán avalar los Proyectos de Resolución.
- d) No tendrán Derecho a voto.
- e) Podrán Asesorar en la redacción de los Informes.

ARTÍCULO 8 - El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 9 - El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener Informes periódicos de los Organismos Especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los Organismos Especializados, a fin de obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones, y a las que haga la Asamblea General acerca de las problemáticas correspondientes al Consejo.

ARTÍCULO 10 - El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos Informes.

ARTÍCULO 11 - Las situaciones no reguladas en este Reglamento serán interpretadas de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Asamblea General.

II. PRESIDENCIA

ARTÍCULO 12 - Tanto en las Comisiones como en el Plenario, tendrá las atribuciones del Presidente todo aquel que esté en ejercicio de la Presidencia.

ARTÍCULO 13 - La Presidencia velará por este Reglamento, el cual cumplirá y hará cumplir durante las Sesiones Formales. Moderará las Sesiones Formales, y podrá tomar medidas disciplinarias en el caso de incumplimiento de las normas de conducta.

ARTÍCULO 14 - Podrá reducir el tiempo máximo de exposición de las Delegaciones durante el Debate. Podrá suspender total o parcialmente las Interpelaciones, las Mociónes de Orden, Subsecuentes, de Duda Parlamentaria y de Procedimiento; quedará a criterio de la Presidencia reanudarlas, total o parcialmente, durante el curso del Debate. Podrá suspender el envío de mensajes a través de los Ujieres por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 15 - Otorgará la palabra solamente a quienes lo soliciten, teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional de los países que la piden, así como el enriquecimiento del Debate.

ARTÍCULO 16 - Podrá otorgar Derechos a Réplica en caso de considerarlo pertinente. La duración de los mismos será de un máximo de un minuto.

ARTÍCULO 17 - Podrá otorgar Derechos a Comentario en caso de considerarlo pertinente. La duración de los mismos quedará a criterio de la Presidencia.

ARTÍCULO 18 - En caso de considerarlo pertinente, llamará a votaciones informales no vinculantes y no obligatorias, las cuales tendrán un carácter orientativo. Anunciará los resultados de la votación de la manera que considere pertinente.

III. MOCIONES

ARTÍCULO 19 - Todo Delegado podrá hacer uso de las Mociónes, para pedir que se considere una situación o propuesta, durante el desarrollo de las Sesiones Formales, debiendo expresar el tipo de Moción a pedir.

ARTÍCULO 20 - Existen cuatro tipos de Mociónes:

- Moción de Orden,
- Moción de Procedimiento,
- Subsecuente,
- Moción de Duda Parlamentaria
- Moción de Privilegio.

ARTÍCULO 21 - La Moción de Procedimiento podrá utilizarse para proponer una opción al curso normal del Debate.

- a) Para que la Presidencia considere escuchar la Moción de Procedimiento, esta deberá contar con al menos un aval. La Delegación que pidió la Moción no podrá avalarla.
- b) La Moción de Procedimiento no podrá interrumpir a ningún Delegado, ni a la Presidencia, cuando se encuentre en uso de la palabra o en el transcurso de un procedimiento.
- c) La Presidencia podrá denegar, aceptar, o someter a votación la propuesta. En este caso se llamará a una votación informal y obligatoria, en la cual no estarán permitidas las abstenciones. Si obtuviese una mayoría calificada a favor, la Moción será aceptada. Caso contrario, será rechazada.

ARTÍCULO 22 - La Moción de Orden se utiliza cuando una Delegación considera que la Presidencia ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desea hacerlo notar con el debido respeto. La Moción de Orden no podrá interrumpir a ningún Delegado cuando se encuentre en uso de la palabra.

ARTÍCULO 23 - La Moción de Privilegio se utiliza cuando un Delegado se considera afectado o disminuido por una cuestión externa.

- a) La Moción de Privilegio no podrá ser denegada sin antes haber escuchado la petición.
- b) Podrá interrumpir, tanto a los Delegados como a la Presidencia, cuando se encuentren en uso de la palabra o en el transcurso de un procedimiento.

ARTÍCULO 24 - La Moción de Duda Parlamentaria es un pedido de clarificación del procedimiento que se está llevando a cabo en el Debate

- a) Para que la Presidencia considere escuchar la Moción de Duda Parlamentaria, ésta deberá contar con al menos un aval. La Delegación que pidió la Moción no podrá avalarla.

b) La Moción de Duda Parlamentaria no podrá interrumpir a ningún Delegado cuando se encuentre en uso de la palabra.

ARTÍCULO 25 - En la Moción Subsecuente, los Delegados que consideren que su Interpelación no ha sido respondida, podrán pedir, a mano alzada y a viva voz, una reformulación de la respuesta. Queda a criterio de la Presidencia, otorgarla o no, según su criterio.

IV. MAYORÍAS

ARTÍCULO 26 - La Mayoría Calificada representa el voto de dos tercios (66,6%) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27 - La Mayoría Absoluta representa el voto del 50% +1 de los miembros presentes.

ARTÍCULO 28 - La Mayoría Simple representa un voto más, a favor de una determinada postura, que en contra de la misma.

V. TRATAMIENTO EN COMISIÓN

ARTÍCULO 29 - Las funciones de las Comisiones en el Encuentro Uniendo Metas son:

a) Elaborar y redactar:

1º- Un **Informe Preliminar** sobre el tema que le corresponde, para ser utilizado por los Estados Miembros del Consejo Económico y Social en sus deliberaciones.

2º- Un **Informe Final**, que abarca el Informe Preliminar, las modificaciones requeridas por los Miembros de la Comisión y las consideraciones de la Revisión del Informe Preliminar, para ser presentado con las conclusiones y recomendaciones del Órgano a la Asamblea General.

b) Elaborar y redactar **Anteproyectos de Resolución** sobre el tema que les corresponde, para ser votadas en el Plenario del Consejo Económico y Social y elevadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 30 - Las Delegaciones podrán realizar Discursos grupales, formulados por 2 o más delegaciones. Se deberá informar al representante de la Secretaría quiénes integrarán el discurso y cuáles serán las delegaciones que subirán al estrado. Esto será informado a la Presidencia para que lo tenga en cuenta al momento del armado de la Lista de Oradores.

ARTÍCULO 31 - Dentro de su respectiva Comisión, cada tópico se debatirá, en primera instancia, en un Debate en General y luego un Debate en Particular sobre el Anteproyecto de Resolución.

VI. DEBATE EN GENERAL

ARTÍCULO 32 - La Presidencia guiará el Debate otorgando la palabra a mano alzada. En caso de considerarlo necesario, podrá elaborar una Lista de Oradores. Integrarán esta lista aquellas delegaciones que lo soliciten. Una vez cerrada la lista, las Delegaciones que deseen ser incluidas deberán solicitarlo por escrito a la Presidencia.

ARTÍCULO 33 - Serán oradores en este Debate las Delegaciones que se encuentren en la Lista de Oradores y aquellas que designe la Presidencia, teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional y el enriquecimiento del Debate.

ARTÍCULO 34 - Ningún Delegado podrá hacer uso de la palabra sin obtener permiso previo de la Presidencia. El Presidente podrá llamar al orden a un Delegado en el caso en que la argumentación no fuera relevante al tema en discusión, si el Delegado excede el tiempo límite establecido por la Presidencia, o si sus Comentarios son ofensivos para algún Delegado o Delegación.

ARTÍCULO 35 - El número máximo de representantes que podrán pasar al estrado será de 3. Los mismos podrán pertenecer a una o más delegaciones.

ARTÍCULO 36 - Cada Orador dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos para explicar su posición sobre el tema que se está debatiendo en la Comisión, y podrá someterse a una o dos interpelaciones. Las Delegaciones podrán solicitar reducir el tiempo asignado, con una Moción de Procedimiento que deber ser aprobada por mayoría calificada.

ARTÍCULO 37 - Cualquier miembro podrá, con permiso del Presidente, luego de hacer uso de la palabra:

- Someterse a una o dos interpelaciones
- Ceder su tiempo restante a otra Delegación,
- Ceder su tiempo restante al Presidente.

Deberá anunciar su decisión a la Presidencia antes de iniciar su discurso. De no ser así, se dará por supuesto que el tiempo restante es cedido a la Presidencia.

VII. INFORMES

ARTÍCULO 38 - La elaboración y redacción del Informe Preliminar será anterior al Debate en Particular.

ARTÍCULO 39 - La redacción del informe preliminar estará a cargo de una Comisión Redactora. A los efectos de su conformación, se elegirá una cantidad de Delegaciones equivalente al 20% de los Estados Miembro presentes y votantes en cada Grupo Regional. La Secretaría comunicará, a través de uno de sus representantes, el número equivalente a dicho porcentaje.

ARTÍCULO 40 - Las Delegaciones integrantes de dicha Comisión deberán ser elegidas por Mayoría Simple en base a una lista de candidatos. La postulación para integrar la lista de candidatos será libre y voluntaria para todos los Estados Miembros, presentes y con derecho a voto.

ARTÍCULO 41 - Sólo podrán participar de la Comisión Redactora, aquellas Delegaciones Observadoras que lo soliciten previamente al representante de la Secretaría General, y siempre que éste lo considere pertinente. Luego de autorizada su participación, ésta será sometida a consideración de los miembros de la Comisión Redactora, quienes deberán prestar su consentimiento.

ARTÍCULO 42 - Se presentará el Informe Preliminar en la Mesa de Aprobación de los Anteproyectos de Resolución antes de la recepción de éstos. Junto con el Informe, debe presentarse la lista de candidatos a Redactores que, con el Secretario General Adjunto del Consejo Económico y Social, elaborarán el Informe Final para presentar ante Asamblea General.

ARTÍCULO 43 - El Informe presentado a la Mesa de Aprobación será entregado a cada una de las Delegaciones presentes en el Consejo Económico y Social.

ARTÍCULO 44 - Las Delegaciones Observadoras que fueron aceptadas por la Comisión Redactora tendrán derecho a ser elegidas para defender el Informe Preliminar en la Revisión Formal del Informe.

ARTÍCULO 45 - Se revisará el Informe antes de comenzar el Debate en Particular del Anteproyecto de Resolución. Sólo se debatirán Enmiendas al Informe si han sido previamente aprobadas por la Mesa de Presidencia, debiendo contar con avales equivalentes al 30 % del total de las Delegaciones presentes en el Consejo Económico y Social del Encuentro.

ARTÍCULO 46 - Los tres delegados encargados de la defensa del Informe Preliminar en Sesión Formal, contarán con 3 minutos para la defensa del mismo, luego de lo cual se someterán a 3 interpelaciones obligatorias.

ARTÍCULO 47 - Finalizada la revisión del Informe Preliminar, se dará por concluido el tratamiento en particular del informe quedando así convertido en Informe Final.

ARTÍCULO 48 - Se elegirán 3 redactores, entre los integrantes de la Comisión Redactora, con el fin de presentar el Informe Final que será presentado ante el Plenario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49 - La elección de los tres Redactores estará basada en la lista de candidatos, presentada junto al Informe Preliminar, a la Mesa de Aprobación. Cada Delegación tendrá un voto y lo presentará ante el Secretario Adjunto en el momento que éste lo disponga.

ARTÍCULO 50 - Una vez finalizado el Debate en Particular, el Secretario General Adjunto del Consejo Económico y Social, junto a los tres Redactores elegidos, redactarán el Informe Final para la Asamblea General, teniendo en cuenta el Informe Preliminar, las Enmiendas presentadas, y lo sucedido durante el Debate en Particular.

ARTÍCULO 51 - Culminada la redacción, el Secretario General Adjunto del Consejo Económico y Social presentará a la Asamblea General el Informe Final y Resolución del Órgano.

VIII. ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 52 - Las Delegaciones realizarán Anteproyectos de Resolución para ser presentados a una Mesa de Aprobación. Los Anteproyectos deberán contar con el aval mínimo del 30% del total de las Delegaciones presentes en el Consejo Económico y Social. Los Estados Miembros sólo podrán dar su aval a un Anteproyecto de Resolución por cada tema que se trate.

ARTÍCULO 53 - En los Anteproyectos de Resolución se tendrá en cuenta lo tratado durante el Debate en General y las Consultas Oficiosas.

ARTÍCULO 54 - La Mesa de Aprobación elegirá un Anteproyecto de Resolución para su discusión en particular.

- a) La Mesa de Aprobación podrá introducir modificaciones de forma, pero no de sustancia, en los Anteproyectos presentados, así como en aquellos ya aprobados por el Consejo Económico y Social.
- b) Tales modificaciones deberán ser comunicadas a la Comisión por el Representante de la Secretaría General allí comisionado, salvo que por razones de tiempo, y debido a la falta de relevancia de las mismas, la Presidencia decida obviar esta Comunicación.

ARTÍCULO 55 - En el momento de presentar el Anteproyecto de Resolución, los tres primeros Estados Miembros que lo avalen y que figuren en el encabezado del mismo, serán los que se presenten ante la Mesa de Aprobación y lo defiendan al inicio del Debate en Particular.

ARTÍCULO 56 - El Anteproyecto de Resolución a tratar, será entregado a cada una de las Delegaciones presentes en el Consejo Económico y Social.

IX. DEBATE EN PARTICULAR

ARTÍCULO 57 - La Presidencia llamará a tres Delegados, de la misma o de diferentes Delegaciones, que presentarán el Anteproyecto de Resolución en discusión. Estas Delegaciones dispondrán de tres minutos para defender el Proyecto, luego de lo cual se someterán a cinco interpelaciones.

ARTÍCULO 58 - El Debate en Particular podrá adquirir dos modalidades: Debate Abierto o Debate Cerrado. La Presidencia decidirá la modalidad a seguir y podrá cambiarla cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 59 - En el Debate Abierto, el Presidente guiará el Debate otorgando la palabra a mano alzada. En caso de considerarlo necesario, podrá elaborar una Lista de Oradores.

ARTÍCULO 60 - En el Debate Cerrado, la Presidencia elaborará una Lista de Oradores a favor del Anteproyecto de Resolución y otra en contra del mismo, teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional, así como el enriquecimiento del Debate.

ARTÍCULO 61 - Durante el Debate en Particular, cada orador dispondrá de dos minutos para efectuar un Comentario y/o proponer una Enmienda.

ARTÍCULO 62 - En caso de proponer una Enmienda, ésta será leída por la Presidencia.

ARTÍCULO 63 - Las Enmiendas podrán ser suspendidas por la Presidencia, si ésta lo creyera necesario. Quedará a criterio de la Presidencia reanudar las Enmiendas durante el curso del Debate.

ARTÍCULO 64 - La Delegación en uso de la palabra podrá someterse a una o dos interpelaciones, antes de votarse la Enmienda que haya propuesto.

ARTÍCULO 65 - La Delegación que realice un Comentario a favor o en contra del Proyecto sin proponer una Enmienda, podrá ceder su tiempo restante a otra Delegación o a la Presidencia.

ARTÍCULO 66 - La Enmienda agrega, borra o modifica, partes de una propuesta. Cada Delegación podrá remitir un máximo de una Enmienda para cada Anteproyecto de Resolución en discusión. Una Enmienda no podrá cambiar la esencia original del ítem.

ARTÍCULO 67 - Las Enmiendas deberán ser remitidas con anterioridad a la Presidencia, por intermedio del Secretario Adjunto, y contar con avales equivalentes al 20% del total de las Delegaciones presentes en el Consejo Económico y Social del Encuentro. Ese aval representa la intención de debatir la Enmienda y no es indicativo de un voto a favor o en contra de la misma.

ARTÍCULO 68 - Podrán incorporarse al Anteproyecto "Enmiendas Amistosas". Se denominan Enmiendas Amistosas:

- a) Aquellas que cuenten con el aval de todos los Estados Miembros que avalaron el Proyecto en discusión más los de las Delegaciones necesarias para alcanzar una mayoría absoluta en la Comisión.
- b) Las mismas serán incorporadas al Anteproyecto inmediatamente, y sin Debate previo. Sólo se incorporarán Enmiendas Amistosas al inicio del Debate en Particular.
- c) La Mesa de Presidencia informará la incorporación de éstas al Anteproyecto en discusión, previa lectura de las mismas ante la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 69 - En primera instancia se procederá a la votación informal de la Enmienda, la cual será no - vinculante, obligatoria y no estarán permitidas las abstenciones.

ARTÍCULO 70 - Si existiese una mayoría calificada a favor o en contra de la Enmienda, ésta será aprobada o rechazada dependiendo del caso.

ARTÍCULO 71 - Si de la votación informal de la Enmienda no ha resultado una mayoría calificada, se abrirá un Debate Cerrado sobre la Enmienda.

ARTÍCULO 72 - Durante el Debate Cerrado de la Enmienda, la Presidencia elaborará una Lista de Oradores a favor de la Enmienda, y otra en contra de la misma, teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional, así como el enriquecimiento del Debate.

ARTÍCULO 73 - Cada orador dispondrá de un tiempo determinado y anunciado por la Presidencia para efectuar un Comentario. Luego podrá someterse a una o dos Interpelaciones.

ARTÍCULO 74 - La Enmienda será votada formalmente, estarán permitidas las Abstenciones.

ARTÍCULO 75 - Si obtuviese una mayoría simple a favor, la Enmienda quedará aprobada. En caso contrario será rechazada.

ARTÍCULO 76 - El Anteproyecto de Resolución será votado en la Comisión correspondiente por mayoría absoluta y con posibilidad de abstenciones. Si obtuviese una mayoría absoluta de votos a favor será aprobado, en caso contrario será rechazado.

ARTÍCULO 77 - En caso de considerarlo pertinente, el Presidente podrá permitir a las Delegaciones justificar su voto.

- El discurso tendrá un tiempo limitado y anunciado por la Presidencia.
- Las delegaciones pedirán la palabra a mano alzada y la Presidencia los elegirá teniendo en cuenta, la diversidad ideológica y regional, así como el enriquecimiento del Debate.

X. SESIÓN PLENARIA

ARTÍCULO 78 - Las Comisiones del Consejo Económico y Social se reunirán en un Plenario, una vez finalizadas sus actividades, para presentar los Proyectos de Resolución aprobados por ellas y someterlos a la consideración de la totalidad de los Estados Miembros integrantes del Órgano. Estos Proyectos de Resolución serán leídos por la Mesa de Presidencia para su posterior votación. Si por cuestiones de tiempo, la Presidencia resuelve no realizar la lectura de los Proyectos, se procederá directamente a la votación de los mismos.

ARTÍCULO 79 - Para que la Resolución sea aprobada se requiere una mayoría absoluta de votos a favor, con posibilidad de Abstenciones.

ARTÍCULO 80 - En caso de considerarlo pertinente, el Presidente podrá permitir a las Delegaciones justificar su voto.

- El discurso tendrá un tiempo limitado y anunciado por la Presidencia.
- Las Delegaciones pedirán la palabra a mano alzada y la Presidencia los elegirá, teniendo en cuenta la diversidad ideológica, y regional así como el enriquecimiento del Debate.